3100

Bogotá D.C., miércoles, 28 de diciembre de 2022

20223100047503

Al responder cite este Nro.
20223100047503

Señores
FUTURO AGROPECUARIO Y AMBIENTAL DE COLOMBIA EN NUESTRAS MANOS S.A.S. - FUTURAGROPEC S.A.S
NIT 900.796.592-9
R/L: LEONARDO ANTONIO MILLÁN ROMERO
Correo electrónico: futuroagropecsas@gmail.com
Dirección: Calle 58 No. 8-27 Tunja - Boyacá

Asunto: Suspensión Contrato N° 7732022

Respetado Señor Millán,

De manera atenta me permito manifestarle que desde la supervisión del contrato se logra evidenciar que la resolución N° 596 de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural el día 28 de diciembre de 2021 *"por medio de la cual se habilita como a FUTURAGROPEC como entidad prestadora del servicio público de extensión agropecuaria",* y notificada el día 28 de diciembre de 2021 se encuentra vigente hasta el 29 de diciembre de 2022.

Por tanto, y como quiera que dentro de la entidad se encuentran surtiendo los trámites y procedimiento respectivo para la expedición del nuevo acto administrativo que habilite como EPSEA nuevamente a FUTURAGROPEC, y en aras de garantizar una efectiva prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el marco de la ejecución del contrato atendiendo los procedimientos de ley, se hace necesario suspender la ejecución del contrato N° 7732022 suscrito con la Agencia de Desarrollo Rural a partir del día 30 de diciembre de 2022 y hasta tanto se expida el acto administrativo que habilite como EPSEA a la entidad FUTURAGROPEC conforme a los parámetros de la resolución 0422 de 2019 modificada por las resoluciones N° 042 de 2020 y N° 371 de 2020.

Cabe manifestarle que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 5 de la Resolución N° 371 de 2020 señala lo siguiente:

"… PARAGRAFO PRIMERO: El término de vigencia de la habilitación de la EPSEA para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, será de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de resultado…

(negrilla fuera del texto)

Asimismo en la Cláusula 9 numeral 24 del contrato N° 7732022 que reza: "… *23) Solicitar la suspensión del contrato en caso de que durante su ejecución expire la vigencia de la habilitación como EPSEA del CONTRATISTA…",* y a efecto de garantizar el debido proceso por el deber legal que me asiste en mi calidad de supervisor del referido contrato y como quiera que no se ha expedido el acto administrativo de habilitación como EPSEA y efectuada su debida notificación, se le informa que se procederá con la suspensión del contrato N°7732022 a partir del 30 de diciembre de 2022, en atención a los argumentos precedidos.

Cabe señalarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 1876 de 2017 dispone: *"Habilitación de Entidades Prestadoras. Para garantizar la calidad en la prestación del servicio de extensión agropecuaria toda EPSEA deberá registrarse y cumplir los requisitos que para ello disponga la Agencia de Desarrollo Rural (ADR)…"*

(subrayado fuera del texto).

Asimismo, en los términos de referencia del proceso de selección quedo establecido como requisito que para efectos de prestar el servicio público de extensión agropecuaria los proponentes singulares (persona natural y/o jurídica) y los integrantes del proponente plural deberán tener la calidad de EPSEA habilitada.

En ese orden de ideas, y en atención a los argumentos expuestos se le notifica la suspensión del contrato N° 7732022 a partir del día 30 de diciembre de 2022 hasta tanto se habilite FUTURAGROPEC nuevamente como EPSEA de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley 1876 de 2017, Resolución 0422 de 2019 y demás normas que la modifican.

Cordialmente,

Nina V. Rodriguez Valero

NINA RODRIGUEZ VALERO
Gestor T1 Grado 13
Supervisor del contrato N° 7732022

Elaboró: Ma. Antonella García, Contratista Dirección de Asistencia Técnica